

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DEL VÍDEO PROMOCIONAL “VERANO” DE LA COMARCA ALTO GÁLLEGO.**

### **PRIMERO. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la creación de un video promocional “verano” de la Comarca Alto Gállego.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El audiovisual contendrá:

- La creatividad y diseño
- La dirección, producción y edición.

En el importe se incluirán todos los epígrafes anteriores, así como los derechos de música, modelos, etc.

### **SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

La forma de adjudicación de la creación del video promocional “verano” de la Comarca Alto Gállego será la oferta que resulte económicamente más ventajosa, una vez aplicados los criterios de adjudicación.

### **TERCERO. PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Comarca cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.comarcaaltogallego.es](http://www.comarcaaltogallego.es)

### **CUARTO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 3.305,79 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 694,21 euros, lo que supone un total de 4.000,00 euros.

### **QUINTO. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de entrega del contrato será hasta el 20 de octubre de 2017.

### **SEXTO. ACRECITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso n en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
  - b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
  - c) La capacidad de obrar de **los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
  - d) Los demás **empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa
2. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
  3. Documentación justificativa de hallase al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
2. La **solvencia del empresario**: La solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:
    - a) Relación de los suministros de similares características realizadas en los dos últimos años

#### **SÉPTIMO. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Las propuestas se presentarán en la sede de la Comarca del Alto Gállego C/ Secorún, 35 de Sabiñánigo (Huesca) dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir del día de la publicación de estas bases en el Perfil del contratante en la página web de la Comarca y en el tablón de anuncios de la Comarca [www.comarcaaltogallego.es](http://www.comarcaaltogallego.es)

**La documentación a presentar será la siguiente:**

**SOBRE A**

- Fotocopia del DNI si el proponente es persona física o del CIF y de la escritura de constitución de la sociedad, si se trata de una persona jurídica

- Declaración responsable jurada de cumplir con los requisitos establecidos en el punto cuarto (Anexo 1)

**SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

- Propuesta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento oferta más ventajosa económica del contrato de creación de un video promocional “VERANO” de la Comarca Alto Gállego, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**SOBRE C: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR**

- Proyecto de características del video.

**OCTAVO. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Para la selección del adjudicatario se tendrán en cuenta los siguientes criterios y sus correspondientes ponderaciones, redondeando las valoraciones a dos decimales. En caso de empate entre dos o más ofertas se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2011 de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón.

**A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:**

I.- Oferta económica ..... Hasta 60 puntos  
 Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $PO = 60 \times MO / OL$   
 Siendo: PO (Puntuación Obtenida), OL (Oferta del Licitador) y MO (Oferta más baja presentada)

**Sobre C. Criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor. .... Hasta 40 puntos.**

Temática, hilo conductor, slogan y contenido propuesto para el vídeo ..... Hasta 15 puntos.  
 Equipo técnico y grado de innovación en las técnicas utilizadas ..... Hasta 10 puntos.  
 Propuestas visuales que recojan el impacto de la naturaleza en los elementos arquitectónicos, culturales y paisajísticos de la Comarca ..... Hasta 15 puntos.

**NOVENO. CALIFICACIÓN, ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LICITADORES**

Las funciones relativas a la calificación, admisión o exclusión de licitadores corresponden a la mesa de contratación.

#### **DÉCIMO. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta..

#### **UNDÉCIMO. APERTURA DE OFERTAS**

La mesa de contratación de la administración contratante, una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas, procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si fuera necesario, se concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, la mesa de contratación procederá a la apertura y examen del sobre «B».

Tras la lectura del sobre «B», cuando la mesa de contratación considere necesaria proceder a la aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la mesa de contratación procederá a efectuar la propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

#### **DUODÉCIMO. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN**

El órgano de contratación requerirá al candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

- Justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### **DECIMOTERCERO. GARANTÍA DEFINITIVA**

No deberá constituir garantía Definitiva

#### **DECIMOCUARTO. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación del contrato agotará la vía administrativa, será motivada, deberá especificar los motivos por los que se ha rechazado una candidatura u oferta y las características o ventajas de la oferta seleccionada, y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, indicando el recurso que procede contra esta adjudicación. De forma simultánea a la notificación, la adjudicación será publicada en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- El recurso que procede contra la adjudicación.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

#### **DECIMOQUINTO. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### **DECIMOSEXTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en las condiciones jurídicas, económicas y técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministro realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

#### **DECIMOSÉPTIMO. REVISIÓN DE PRECIOS**

En este contrato no habrá revisión de precios

#### **DECIMOCTAVO. PLAZO DE GARANTÍA:**

No se contempla plazo de garantía

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de \_\_\_\_\_ [en su defecto, las previstas en el artículo 212.4 TRLCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato].
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato [2], la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.
- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de \_\_\_\_\_ [Deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato].

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

#### **DECIMONOVENO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

## **VIGÉSIMO. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos de Sector Público de Aragón, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Estas bases fueron aprobadas por Decreto de la Presidencia celebrado a la fecha de la firma,

Sabiñánigo, a la fecha de la firma  
La Presidenta de la Comarca Alto Gállego  
Fdo. Lourdes Arruebo de Lope  
*Firmado electrónicamente al margen*